

Ghana, Marruecos, México, Nigeria, Perú, Rumanía, Sudán, Yugoslavia, Zaire

DOCUMENTO DE TRABAJO

que contiene un proyecto de Protocolo Adicional al Tratado  
sobre la no proliferación de las armas nucleares relativo a  
los ensayos de armas nucleares

Nota introductoria

En su resolución 2373 (XXII) de 12 de junio de 1968, la Asamblea General de las Naciones Unidas, entre otras cosas, expresó "la esperanza de la adhesión más amplia posible al Tratado" sobre la no proliferación de las armas nucleares.

Esa esperanza estuvo indudablemente basada en la convicción expuesta en forma inequívoca en el penúltimo párrafo preambular de la propia resolución en el que la Asamblea se declaró "convencida" de que "a un acuerdo para impedir la proliferación de las armas nucleares deben seguir a la mayor brevedad posible medidas eficaces sobre la cesación de la carrera de armamentos nucleares y sobre el desarme nuclear, y de que el tratado sobre la no proliferación contribuirá a este objetivo".

A lo anterior hay que agregar toda una serie de hechos que revisten parecida pertinencia en la materia y de los que se citan a continuación algunos de los más salientes:

- el que el propio Tratado de no proliferación ha reiterado en su preámbulo la determinación, proclamada desde 1963 en el Tratado de Moscú, de "alcanzar la suspensión permanente de todas las explosiones de ensayo de armas nucleares";

- el que la Asamblea, en cuatro de las muy numerosas resoluciones relativas a esta cuestión ha "condenado" con la mayor energía todos los ensayos de armas nucleares, cualquiera que sea el medio en que se realicen;

- el que la propia Asamblea ha expresado repetidas veces la convicción de que "cualesquiera que sean las diferencias que existan con respecto a la cuestión de la verificación, no hay razón válida alguna para diferir la concertación de un acuerdo para la prohibición completa de todos los ensayos de armas nucleares";

- el que es asimismo la Asamblea General, el órgano más representativo de la comunidad internacional, la que, en la última de sus resoluciones sobre este tema -la 3257 (XXIX) de 9 de diciembre de 1974- ha afirmado que "la continuación de los ensayos de armas nucleares intensificará la carrera de armamentos y aumentará así el peligro de guerra nuclear";

---

\* Nueva tirada por razones técnicas.

- el que, como lo declaró enfáticamente el Secretario General de las Naciones Unidas desde hace más de tres años, en su primera intervención pronunciada en la Conferencia del Comité de Desarme el 20 de febrero de 1972: "Todos los aspectos técnicos y científicos del problema han sido estudiados tan a fondo que lo único que se necesita para lograr un acuerdo final es una decisión política...".

La conclusión que, en opinión de las delegaciones coautoras del presente documento de trabajo, se desprende ineludiblemente de hechos como los que acaban de recordarse es la de que una de las medidas que mayor eficacia podría tener para fortalecer el Tratado de no proliferación y promover la adhesión universal al mismo consistiría en que los tres Estados poseedores de armas nucleares, que no sólo son Partes en él sino que actúan también como sus depositarios, demostrasen estar dispuestos a respaldar con hechos tangibles las disposiciones del preámbulo del Tratado relativas a la cesación de los ensayos de armas nucleares.

Es por ello que las delegaciones coautoras creen hacer una contribución positiva a los trabajos de la Conferencia al someterle un proyecto de "Protocolo Adicional I" sobre esta cuestión. Están persuadidas, además, de que la vigencia del instrumento que se propone no podría menoscabar en forma alguna la seguridad de los Estados depositarios, ya que el grado de adelanto en la tecnología bélica nuclear y la enormidad de los arsenales nucleares de los Estados Unidos y la Unión Soviética son tales que, aun cuando suspendieran todos sus ensayos de armas nucleares durante medio siglo, es absolutamente seguro que seguirían manteniendo una superioridad incontrovertible. Por si ello no fuese suficiente, las disposiciones del Tratado relativas a retiro, que serían igualmente aplicables al Protocolo, reconocerían a cada una de las Partes en éste el derecho a retirarse del Protocolo, "en ejercicio de su soberanía nacional", si llegara a la conclusión, en un momento dado, de que los intereses supremos de su país así lo requerían. Por otra parte, parece igualmente seguro que un Protocolo como el que se propone representaría un incentivo de especial valor para impulsar a los demás Estados poseedores de armas nucleares a llegar a comprometerse a poner fin a todos sus ensayos de tales armas.

El texto del proyecto de Protocolo que, inspirándose en las consideraciones que acaban de reseñarse, someten a la Conferencia las delegaciones coautoras es el siguiente:

PROTOCOLO ADICIONAL I AL TRATADO SOBRE LA NO PROLIFERACION  
DE LAS ARMAS NUCLEARES

Los Gobiernos depositarios del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, al que en el presente Protocolo se designará como "el Tratado",

Conscientes de que la adhesión universal, o al menos la más amplia posible, al Tratado contribuirá a impedir que se agrave el peligro de guerra nuclear,

Persuadidos de que uno de los procedimientos de mayor eficacia para conseguir tal adhesión sería el de poner en práctica las disposiciones del preámbulo del Tratado en las que se reitera la determinación, proclamada desde 1963 en el Tratado de Moscú, de alcanzar "la suspensión permanente de todas las explosiones de ensayo de armas nucleares",

Han convenido en lo siguiente:

Artículo 1. Se comprometen a que, tan pronto como llegue a cien el número de los Estados Partes en el Tratado, decretarán la suspensión de todos sus ensayos subterráneos de armas nucleares por un período de diez años.

Artículo 2. Se comprometen asimismo a que, cada vez que otros cinco Estados lleguen a ser Partes en el Tratado, la duración de la moratoria contemplada en el artículo anterior se aumentará en tres años.

Artículo 3. Se obligan a convertir la moratoria en cesación definitiva de todos los ensayos de armas nucleares, mediante la concertación de un tratado multilateral con tal fin, tan pronto como los demás Estados poseedores de armas nucleares indiquen hallarse dispuestos a ser partes en el mismo.

Artículo 4. El presente Protocolo tendrá la misma duración que el Tratado. Sin embargo, las disposiciones del artículo X de este último relativas a retiro le serán aplicables.

Artículo 5. El presente Protocolo estará sujeto a la ratificación de los tres Estados depositarios del Tratado a cuya firma se encuentra abierto y entrará en vigor en la fecha en que los instrumentos de ratificación de dos de ellos se hallen en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, quien actuará como depositario del Protocolo.